

JORNADAS AEQUITAS
“La dignidad de la persona en el proceso de la muerte”
Madrid, 20 de mayo de 2010

CONCLUSIONES

1.- Las instrucciones previas: es el documento por el cual, una persona manifiesta anticipadamente su voluntad, con objeto de que ésta se cumpla en el momento en que llegue a situaciones en cuyas circunstancias no sea capaz de expresarla personalmente, sobre el cuidado y el tratamiento de su salud o, llegado el momento del fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o de los órganos del mismo.

2.- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, defiende el respeto de la dignidad inherente a la persona, la autonomía personal, incluida la libertad de tomar las propias decisiones en todo momento.

El derecho de autonomía y el derecho de autodeterminación lleva implícito el derecho que tenemos a decidir sobre nuestro cuerpo, nuestra situación personal, nuestro dolor y sobre nuestra situación al final de la vida.

Las instrucciones previas son un instrumento muy válido para seguir manteniendo la autonomía de nuestra voluntad cuando ya hemos perdido o tenemos un fuerte deterioro en nuestras facultades cognitivas.

3.- Las Comunidades autónomas han desarrollado leyes diversas que es preciso conocer y respetar. Ello lleva a los ciudadanos a situaciones diferentes que es preciso tener en cuenta.

4.- La intervención notarial otorga la autenticidad al documento y permite que, a través del asesoramiento de este profesional, dotado de una alta cualificación jurídica, puedan cumplirse adecuadamente los deseos de una persona en relación a una hipotética situación clínica complicada o el destino de su cuerpo o algunos de sus órganos.

Las instrucciones previas son distintas a las figuras de los poderes preventivos (prescritos legalmente para actos de contenido patrimonial o personal no relativos a la propia vida) y de la autotutela (prescrita para que una persona designe a la persona que será su representante legal para el caso de ser incapacitado judicialmente).

5.- El final de la vida, marcado por el dolor y el sufrimiento, constituye un momento excepcional para el intercambio sanitario-paciente, en el que es una obligación transmitir esperanza con comunicación cierta y honesta, y con una percepción de control del proceso.

Los aspectos antropológicos, psicológicos, religiosos y culturales del dolor en el paciente terminal, constituyen elementos tan importantes como los terapéuticos en su control.

6.- La evaluación del paciente terminal por profesionales expertos en su manejo (p.e. unidades de cuidados paliativos) permite el control del dolor en este enfermo y su angustia e incertidumbres asociadas, utilizando tanto fármacos como medios físicos, quirúrgicos o psicológicos.

El derecho del paciente terminal de ser aliviado en su dolor se armoniza con la obligación ética y legal del profesional de realizarla.

7.- El documento de instrucciones previas se hace única y exclusivamente para el médico encargado de la asistencia.

8.- Las instrucciones previas las puede otorgar cualquier persona física, mayor de edad, que no hay sido incapacitada judicialmente y que lo lleve a efecto libremente.

Las instrucciones previas pueden otorgarse por 3 procedimientos:

- 1.-** Ante Notario.
- 2.-** Ante el personal al Servicio de la Administración.
- 3.-** Ante tres testigos

El contenido de las instrucciones previas puede versar sobre:

- 1.-** Cuidados y tratamientos de la salud que deseen o no recibir.
- 2.-** Destino del cuerpo, órganos o piezas anatómicas.
- 3.-** Medidas paliativas que desean recibir.
- 4.-** Deseo de que no se empleen tecnologías o tratamientos desproporcionados o extraordinarios.
- 5.-** Indicar si desean ser informados o no del diagnóstico fatal.
- 6.-** Designar a la persona o personas a quien desea se informe sobre la enfermedad.
- 7.-** Indicar por quien desean estar acompañados en el trance final de su vida.

El otorgante de las instrucciones previas puede designar representante interlocutor, que tiene que ser mayor de edad y con capacidad de obrar.

9.- El documento de instrucciones previas puede ser modificado, sustituido o revocado en cualquier momento, siempre que el otorgante conserve la capacidad, lo lleve a cabo por escrito y haya empleado cualquier de los tres procedimientos indicados anteriormente.

10.- Las instrucciones previas otorgadas pero no registradas, tienen la misma validez que las otorgadas y registradas.

11.- Las instrucciones previas se registran en el Registro creado al efecto de la Calle Sagasta, 6 de Madrid

La inscripción en este registro se realiza siempre mediante solicitud del otorgante. Si han sido otorgadas ante notario, éste puede remitir la escritura de instrucciones previas a través de correo electrónico al servicio previamente establecido.

El Convenio de la Colegio Notarial de Madrid y al Comunidad Autónoma de Madrid surgió a consecuencia de la Orden 2191/2006 DE LA Comunidad Autónoma de Madrid que obligaba en todo caso, incluso en el de la escritura, a firmar, para inscribir las instrucciones previas, una solicitud de inscripción que sistematizaba los supuestos. Con el Convenio, se exceptúa a la escritura pero se sistematiza su contenido. La elaboración del Convenio nos ha servido para tomar conciencia de esta nueva realidad y también acentuar el aspecto de libertad de decisión del individuo y ampliar la red de la Administración para hacer llegar este servicio al ciudadano.

12.- El documento de instrucciones previas inscritas en el Registro de la Comunidad de Madrid llega a los centros sanitarios públicos y privados de esta Comunidad y también a todo el ámbito nacional.

13.- La tradición católica a lo largo de los siglos ha valorado profundamente a las personas ancianas, enfermas y al final de la vida, les ha acompañado y creó durante siglos hospitales y hospicios para ayudar y acompañar la enfermedad y la muerte. Siempre ha considerado legítimo aliviar el dolor, no realizar tratamientos desproporcionados o extraordinarios, la limitación del esfuerzo terapéutico y el dejar morir en paz. Ante la llegada de la muerte ni acelerar los procesos

y acortarlos voluntariamente se han considerado prácticas legítimas y morales. También desde esta profunda valoración de todo ser humano y de su sentido relacional ha condenado claramente la eutanasia y el suicidio asistido. A imagen de Jesús de Nazaret la vida siempre se ha considerado fundamental pero no un absoluto y de ahí de la importancia de no alargarla innecesariamente en una existencia precaria y dolorosa y su oposición constante a todo tipo de ensañamiento terapéutico. La práctica constante ha sido intentar estar cercanos al anciano, al dolor, a la enfermedad curando y cuidando, escuchando y acompañando el proceso final de la vida. En estas valoraciones y prácticas siento actualmente que las tradiciones judía y musulmana comparten sus criterios.

La comunidad islámica está a favor de los tratamientos paliativos y el evitar el dolor al final de la vida.
